



Municipalidad Distrital de Pativilca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-AL/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de concejo municipal N° 001-2023, de fecha 10 de enero del 2023, INFORME N° 001-2023-SGAT/MDP de la sub gerencia Administración Tributaria, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-“Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, dispone que el Impuesto Predial es de prioridad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, el artículo 13° de la norma acotada señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Ecala Progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoevaluó</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Hasta 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Hasta 60 UIT	1.0%

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.68% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el impuesto, siendo la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2023 de S/ 4,950 Soles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF del 30-12-2021; consecuentemente, es facultada del Concejo Municipal, aprobar el Impuesto mínimo de S/ 29.70 (veintinueve con 70/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supera 14,850.00 soles.

Que, por su parte el Artículo 14 del TUO de la “Ley de Tributación Municipal” señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, inciso a) anualmente, el ultimo



Municipalidad Distrital de Pativilca



día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca prórroga, asimismo, en su artículo 15° dispone que el impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas.

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero del 2022;
- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes de precedente al pago;

Que, por otro lado las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a los que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijado por Ordenanza Municipal, no pudiendo ser esta, mayor a la que establezca la Superintendencia N° 044-2021/SUNAT), corresponde por tanto que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el ejercicio 2023, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés por deudas.

Que, el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo 156-2004-EF-“Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anualmente. Del mismo modo, la cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de actualización e valores, Determinación del Impuesto y de Recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no mas de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaración Juradas.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pativilca, en uso de sus facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” la siguiente:



Municipalidad Distrital de Pativilca



ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTBALECE FECHAS DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM), EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION PARA EL EJERCICIO 2023.

ARTICULO PRIMERO. - MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto Mínimo para el ejercicio 2023 en S/ 29.70 (veintinueve con 70/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 14,850.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Establecer que el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el ultimo día hábil del mes de febrero de 2023 y el pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas.

- Al contado, hasta el 28 de febrero de 2023

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota sin reajuste IPM : 28 de febrero
- Segunda Cuota con reajuste IMP : 31 de mayo
- Tercera Cuota con reajuste IPM : 31 de agosto
- Cuarta Cuota con reajuste IPM : 30 de noviembre

ARTICULO TERCERO. - TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la tasa de interés moratorio de 0.9% para el ejercicio 2023

ARTICULO CUARTO. - EMISION DE DECLARACION JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Autorizar la emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el cronograma de pagos para el impuesto Predial del ejercicio 2023, disponiendo su distribución a domicilio conforme a Ley.

- Derecho de emisión y distribución s/10.00
- Por cada predio adicional S/2.50

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Encargar a la sub Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de la presente Ordenanza, a Secretaria General su publicación en el Portal Web Institucional



Municipalidad Distrital de Pativilca

WWW.munipativilca.gob.pe/, en cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas.

SEGUNDA. - Facultar al alcalde, para que, mediante Decreto, dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

CUARTA. - Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Carlos Michell Rivera Bazalar
ALCALDE